



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

ORDENANZA FISCAL NRO. 24

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMEDOR Y TRANSPORTE AL CENTRO OCUPACIONAL Y CENTRO DE DÍA.

Acuerdo Pleno de 22 de julio de 2011. BOP CIUDAD REAL Nro. 110, 12 de septiembre de 2011 y Nro. 125, 17 de octubre de 2011.

24. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMEDOR Y TRANSPORTE AL CENTRO OCUPACIONAL Y CENTRO DE DÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de transporte y comedor del Centro Ocupacional y Centro de Día de Campo de Criptana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1.-Objeto.

Constituye el objeto de la tasa la prestación de los servicios de transporte y comedor al Centro Ocupacional y Centro de Día de este Ayuntamiento.

Artículo 2.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que resulten beneficiadas por los servicios que se prestan.
2. Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que por razones de índole social así lo precisen, lo que será determinado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, a propuesta del Concejal de Bienestar Social, previo informe del trabajador social correspondiente.
3. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 3.-Cuota tributaria.

1. Para el pago de los servicios a que hace mención esta ordenanza se atenderá a los siguientes niveles que valoran la distancia en kilómetros desde el lugar de residencia de los beneficiarios y el Centro Ocupacional:
 - Nivel 1. Residentes en Campo de Criptana, cuyo desplazamiento es de 0 a 4 km.
 - Nivel 2. Residentes en Alcázar de San Juan y Pedro Muñoz, cuyo desplazamiento supone entre 5 y 15 km.
 - Nivel 3. Residentes en Herencia, Villafranca, El Toboso, Miguel Esteban y Quintanar de la Orden, donde el desplazamiento es de 16 a 40 km.
 - Nivel 4. Residentes en Los Hinojosos, Villarrubia de los Ojos y Villanueva de Alcardete, donde el desplazamiento supone más de 40 km.



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

2. La tasa se exigirá conforme a la siguiente tabla, ajustada a los tramos por sujeto pasivo:

	ALIMENTACIÓN	TRANSPORTE	TOTAL €/mes
NIVEL 1	60,00	0,00	60,00
NIVEL 2	60,00	30,00	90,00
NIVEL 3	60,00	40,00	100,00
NIVEL 4	60,00	70,00	130,00

Artículo 4.-Normas de gestión.

1. Las cuotas se liquidarán mensualmente mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Alcalde-Presidente.

2. El pago de dichas cuotas se hará efectivo mediante ingreso mensual en las cuentas bancarias de este Ayuntamiento, por medio de domiciliación bancaria, y excepcionalmente mediante pago en metálico en los Servicios Económicos Municipales, una vez vencido el período de facturación previsto en el apartado anterior. En los casos de devolución de recibos domiciliados, por cualquier causa, se cargarán, en todo caso, los gastos de devolución.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Las deudas no satisfechas transcurridos seis meses desde el inicio de la recaudación en periodo voluntario, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria de 22 de julio de 2011, surtirá efectos a partir del día 1 de septiembre de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.